



---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0099

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con cinco minutos, del día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

- a) A las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, del día doce de abril del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1- Cantidad de Ingenieros Biomédicos que se encuentren laborando dentro de la Institución. Favor indicar año de inicio de funciones, sexo y si posee junta de vigilancia ante el CSSP. 2- Nombre del puesto, salario y funciones principales en el que se desempeñe cada Ingeniero Biomédico (si hay mas de uno por cada puesto, favor indicar la cantidad por sexo).**
- b) Mediante auto de las diez horas con treinta y cuatro minutos, del día trece de abril del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede



poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecinueve de abril, se le solicita a la **Dirección de Desarrollo Humano** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento con fecha veintisiete de abril solicita ampliación en el plazo de entrega, por lo que se conceden cinco días hábiles.
- Con fecha cinco de mayo de 2023 la **Dirección de Desarrollo Humano**, remite la siguiente respuesta: *informo que se realizó la búsqueda en el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) y no se encontró registros que respondan a la petición bajo Ref. MINEDUCYT-2023-0099.*

Por lo anteriormente expresado, se declara inexistente la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Confírmese la inexistencia de la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial**